

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Doce (12) de diciembre del dos mil veintidós
(2022)

Radicado 2022-442
Auto Interlocutorio No 1963

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del proceso **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, que ha formulado el señor **JORGE EDUARDO DUQUE VILLADA** como representante legal de la menor **I.D.M**, frente de **MARILUZ MEJIA SALAZAR**, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre del 2022, esto es, se indica que se hace una reforma a la demanda pero en primer termino para que se considere que existe reforma a la demanda debe existir alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que se fundamenten o se pidan o alleguen nuevas pruebas y en el presente caso no existió ninguna de las anteriores y aunado a ello se indica en el acápite de pretensiones nuevamente **se fije una cuota alimentaria a cargo** del demandante, es decir que se continua con la pretensión inicial de fijación de cuota alimentaria solicitada por el mismo demandante. Es por ello que se rechazará la demanda ya enunciada, por lo dicho anteriormente, al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf8f8426aa71db72b85ce47cfae3c6ba43409f046d4169e894e1ef4b8e9e4fd**

Documento generado en 12/12/2022 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>